

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al Instituto Politécnico Nacional la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión a través de la multiprogramación, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHPBMY-TDT, en Monterrey, Nuevo León, autorizada mediante resolución P/IFT/EXT/150720/27.

Antecedentes

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- II. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- III. **Estatuto Orgánico.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 8 de julio de 2020;
- IV. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la *“Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre”* (Política TDT);
- V. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación”* (Lineamientos);
- VI. **Título de Concesión.-** El 22 de junio de 2017, el Instituto otorgó a favor del Instituto Politécnico Nacional (Concesionario) un título de concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de la estación con distintivo de llamada XHPBMY-TDT,

canal 36 (602-608 MHz), en Monterrey, Nuevo León, con vigencia de 15 años, contados a partir de su otorgamiento hasta el 22 de junio de 2032;

- VII. Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley.-** El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, a través del cual, se suspenden los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que se llevan ante el Instituto, con excepción de diversos trámites que seguirán su curso legal y cuyos términos y plazos no serán suspendidos a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos, el relativo al acceso a la multiprogramación;
- VIII. Solicitud de Acceso a la Multiprogramación.-** El 8 de julio de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **DG-141-2020**, mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada XHPBMY-TDT, canal 36 (602-608 MHz), en Monterrey, Nuevo León; al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **017749** (Solicitud de Multiprogramación);
- IX. Listado de Canales Virtuales.-** El 13 de julio de 2020, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **11.1** para la estación objeto de la presente resolución;
- X. Autorización de Acceso a la Multiprogramación.-** El 15 de julio de 2020, a través del acuerdo **P/IFT/EXT/150720/27**, el Instituto autorizó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación al Instituto Politécnico Nacional, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHPBMY-TDT, en Monterrey, Nuevo León.”*, notificada al Concesionario el 17 de julio de 2020 (Resolución de Multiprogramación);
- XI. Solicitud de Postergación.-** El 3 de agosto de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **DG-158-2020**, mediante el cual solicita la postergación de la fecha de inicio de transmisiones de los canales de programación en multiprogramación **“Once Niñas y Niños”** y **“mente abierta”**, autorizada a través de la resolución referida en el antecedente

inmediato anterior; al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **021235** (Solicitud de Postergación);

- XII. Alcance a la Solicitud de Postergación.-** El 10 de agosto de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto, vía correo electrónico, el oficio **DAJ/XEIPN/1590/20**, mediante el cual, en alcance a la Solicitud de Postergación, señala que la fecha postergada para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión en los canales de programación correspondientes, será dentro de los 60 días naturales posteriores al 10 de agosto de 2020 y autoriza que la notificación de la resolución se realice a través de medios electrónicos al correo electrónico institucional nrivero@canalonce.ipn.mx, con fundamento en la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; oficio al que la Oficialía de Partes Común le asignó el número de folio **023114**; y
- XIII. Aviso de Inicio de Transmisiones.-** El 12 de agosto de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **DG-162-20**, mediante el cual, en cumplimiento al Resolutivo Tercero de la Resolución de Multiprogramación, informa que el 10 de agosto de 2020 inició las transmisiones en multiprogramación del canal de programación "**Once Niñas y Niños**", a través de la estación con distintivo de llamada XHPBMY-TDT, en Monterrey, Nuevo León, utilizando el canal virtual **11.2**; oficio al que la Oficialía de Partes Común le asignó el número de folio **023548**.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los

concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, el artículo 15 de los Lineamientos establece que el autorizado para acceder a la multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Postergación.

Segundo. Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Postergación. El artículo 15 de los Lineamientos, relativo a la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de una autorización para el acceso a la multiprogramación, señala:

Artículo 15.- La autorización de acceso a la Multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación, y deberá iniciarse la prestación del Servicio Radiodifundido en cada Canal de Programación de Multiprogramación en la fecha que se haya señalado en la solicitud presentada por el concesionario.

El autorizado para acceder a la Multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio para prestar el Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda.

La solicitud de postergación deberá ser justificada objetivamente para su análisis por parte del Instituto, y deberá ser presentada por escrito al menos 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el Servicio de Radiodifusión.

La fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Ante la falta de contestación a la petición de postergación por parte del Instituto dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores a su presentación, se tendrá por autorizada la nueva fecha, misma que deberá computarse con base en el párrafo inmediato anterior.

En este sentido, la solicitud de postergación en comento tiene su fundamento en la normatividad vigente aplicable en la materia, misma que también establece el procedimiento y requisitos para su autorización.

Tercero. Análisis de la Solicitud de Postergación. Se analizó el cumplimiento dado por el Concesionario a los requisitos de procedencia de su solicitud, atendiendo al contenido del artículo 15 de los Lineamientos, a saber:

- a) **Oportunidad de la presentación por escrito de la Solicitud de Postergación.** Como se precisó en el Considerando anterior, en el párrafo primero del artículo 15 de los Lineamientos se establece que la autorización de acceso a la multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación, y deberá iniciarse la prestación del servicio de radiodifusión en cada canal de programación en multiprogramación en la fecha señalada por el concesionario solicitante.

Asimismo, en los párrafos segundo y tercero subsecuentes se establece, por un lado, que el autorizado para acceder a la multiprogramación o los terceros a los que se brinde acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar la postergación de la fecha de inicio para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda y, por otro lado, que la solicitud deberá ser presentada por escrito al menos 20 (veinte) días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el servicio de radiodifusión.

En el caso en concreto, la Resolución de Multiprogramación fue notificada al Concesionario el 17 de julio de 2020, surtiendo plenos efectos en esa misma fecha, debiendo el Concesionario, en cumplimiento al Resolutivo Tercero, iniciar las transmisiones de los canales de programación “**Once Niñas y Niños**” y “**mente abierta**”, utilizando los canales virtuales 11.2 y 11.3, respectivamente, a más tardar el 10 de agosto de 2020; obligación que ha sido cumplimentada en sus términos por cuanto hace al primer canal de programación, tal y como se advierte del oficio referido en el antecedente XIII. Circunstancia por la cual, para efectos de la presente resolución, la Solicitud de Postergación se entenderá realizada únicamente respecto del canal de programación “**mente abierta**”.

Ahora bien, la Solicitud de Postergación se presentó ante el Instituto el 3 de agosto de 2020, observándose que del conteo de los días hábiles que median entre esa fecha y el 10 de agosto de 2020, se advierte que la solicitud no se efectuó con al menos 20 (veinte) días hábiles de forma previa a la fecha originalmente comprometida para iniciar las transmisiones del citado canal de programación.

Sin embargo, resulta pertinente mencionar que de conformidad con el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021*”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2019, el primer día hábil posterior a la

fecha en que se notificó la Resolución de Multiprogramación (17 de julio de 2020) lo fue precisamente el 3 de agosto del presente año.

En este sentido, aún y cuando la Resolución de Multiprogramación y su posterior notificación se efectuaron dentro del plazo legal, el Concesionario no contaba con los 20 días hábiles de anticipación para solicitar la postergación en términos del artículo 15 de los Lineamientos, por lo que no le fue materialmente posible cumplir con esa formalidad.

b) Justificación de la Solicitud de Postergación. El Concesionario indica que la Solicitud de Postergación se presenta por los siguientes motivos:

“Dada la situación extraordinaria acontecida en el país con motivo de la pandemia mundial de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor y las acciones extraordinarias que han sido emitidas por autoridades sanitarias de México en torno a dicha pandemia, la cual ha trascendido a las actividades de esta emisora, aunado a que se continúa con el trámite de la ejecución del proyecto de inversión para iniciar las transmisiones, se solicita la postergación de la fecha de inicio para prestar el servicio, lo anterior con fundamento en el artículo 15 de los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación publicados el 17 de febrero de 2015 en el diario oficial.”

Derivado de lo anterior, y a efecto de generar condiciones benéficas para la audiencia con la adecuada transmisión de las señales multiprogramadas y considerando la causa de fuerza mayor ocurrida y manifestada por el Concesionario, se tiene por acreditado el requisito de justificación objetiva a que se refiere el párrafo tercero del artículo 15 de los Lineamientos.

c) Fecha postergada para iniciar transmisiones. El Concesionario, a través del oficio en alcance a la Solicitud de Postergación referido en el antecedente XII, manifiesta lo siguiente:

“(…) la nueva fecha para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación será dentro de los 60 días naturales posteriores al 10 de agosto del año en curso.”

Al respecto, el párrafo cuarto del artículo 15 de los Lineamientos establece que la fecha postergada para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda, no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Como puede observarse, el Concesionario solicitó el mismo plazo de 60 (sesenta) días naturales a que se refiere el citado artículo.

En ese sentido, el plazo de postergación solicitado por el Concesionario para el inicio de transmisiones encuadra dentro del plazo permitido por el marco jurídico en la materia.

Asimismo, resulta importante destacar, que el Concesionario puede solicitar por única ocasión la postergación de la fecha de inicio de transmisiones, de manera que, de autorizarse la Solicitud de Postergación, no podrá autorizarse alguna otra que sea presentada en futuras ocasiones.

Por todo lo anterior, se considera que el Concesionario atiende los requisitos señalados en el artículo 15 de los Lineamientos y, en este tenor de ideas, resulta procedente autorizar la postergación de la fecha de inicio de transmisiones del canal de programación en multiprogramación “**mente abierta**”, autorizado en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHPBMY-TDT, en Monterrey, Nuevo León, mediante resolución **P/IFT/EXT/150720/27**.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39, 57, fracción I y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

Resolutivos

Primero. Se autoriza al Instituto Politécnico Nacional, por única ocasión, la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada mediante resolución **P/IFT/EXT/150720/27** del 15 de julio de 2020, por un plazo de 60 días naturales, en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución al Instituto Politécnico Nacional.

Tercero. El Instituto Politécnico Nacional deberá dar aviso al Instituto del inicio de transmisiones del canal de programación “**mente abierta**”, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutive, la autorización de acceso a la multiprogramación correspondiente dejará de surtir efectos jurídicos respecto de dicho canal de programación, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización de multiprogramación.

Cuarto. Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Quinto. Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones) *

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/190820/199, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de agosto de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.